



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **177** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 JUL. 2020

### VISTOS:

El proveído administrativo consignado con Exp. N° 515 de fecha 01/06/2020 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0500-2020-GRAP/07.04 de fecha 29/05/2020, el recurso de reconsideración presentado por la Representante Legal de Soluciones Medicas y Servicios EIRL., y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – Item III, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató a la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL con RUC N° 20548839433, para la **Adquisición de Equipos Biomédicos: Ventilador Mecánico y Monitor de Funciones Vitales, instalación y puesta en funcionamiento para el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay - Abancay - Apurímac (ITEM III: 01 MONITOR FUNCIONES VITALES DE 07 PARAMETROS, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO)**, para el Proyecto: "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURÍ, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARÁMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA, EN EL (LA) EE.SS. HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA – ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY – DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por la suma de S/ 45,000.00, por el plazo de entrega de 60 días calendario y demás especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP-Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria);

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/02/2020, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG., que declaró la improcedencia de **la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega del bien** (hasta que la situación crítica por la epidemia del coronavirus se reestablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante esté en condiciones de enviar el bien adjudicado), con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – ITEM III, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL., en fecha 10/02/2020 mediante Documento s/n, registrado con SIGE N° 3168, **por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

177



Que, la Representante Legal de Soluciones Medicas y Servicios EIRL, en fecha 12/03/2020, presentó al Gobierno Regional de Apurímac el recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 19/02/2020. Documento que, mediante proveído administrativo de Gerencia General Regional fue derivado a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su atención correspondiente;

Que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 29/05/2020, remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0500-2020-GRAP/07.04, adjuntando el recurso de reconsideración para su análisis y trámite correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 237-2020-GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 25/06/2020;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, regula en su Título Preliminar – Artículo II sobre el contenido, señalando que: “1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...);”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula en su **Artículo 45°** sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, y refiere que: “**45.1** Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE**, según el acuerdo de las partes. (...);”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, regula en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “(...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a **CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, del recurso de reconsideración presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Representante Legal de Soluciones Medicas y Servicios EIRL, en fecha 12/03/2020, registrado con SIGE N° 5562, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG. de fecha 19/02/2020, **se advierte que:**

- La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – Item III, establece obligaciones contractuales entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Soluciones Medicas y Servicios EIRL, el mismo que se encuentra regulado bajo el marco legal contractual de la normativa de contrataciones del estado;
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG., de fecha 19/02/2020, emitida por el Funcionario Competente del Gobierno Regional de Apurímac, **se declaró y notificó la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo” de entrega del bien** (hasta que la situación crítica por la epidemia del coronavirus se reestablezca a un sentido más moderado y la empresa fabricante esté en condiciones de enviar el bien adjudicado), con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – ITEM III, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 88-2019-GRAP Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL. en fecha 10/02/2020 mediante Documento s/n, registrado con SIGE N° 3168, **por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente acreditado y, no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** Más aún que, referida orden de compra se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general la invariabilidad tanto del precio como del plazo;
- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula en su **Artículo 45°** sobre los medios de solución de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

177



controversias de la ejecución contractual, y refiere que: “45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE**, según el acuerdo de las partes. (...)”;

- d) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, regula en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “(...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a **CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;
- e) De lo expuesto, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG., de fecha 19/02/2020, no es impugnabile administrativamente; y por lo tanto, no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo. Debiendo de regirse, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;
- f) Conforme dispone la normativa de contrataciones del estado, cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a **CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE** dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión;
- g) Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 de fecha 05/12/2019 – Ítem III, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG. de fecha 19/02/2020, interpuesto por la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL, por carecer de amparo legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, debiendo de ser tramitado por la vía competente;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, interpuesto en fecha 12/03/2020, por la Representante Legal de la Empresa Contratista Soluciones Médicas y Servicios EIRL., contra la Resolución Gerencial General Regional N° 053-2020-GR-APURIMAC/GG. de fecha 19/02/2020, al establecerse que el citado recurso de reconsideración carece de amparo legal, y no se encuentra bajo los alcances normativos que el citado recurso de reconsideración carece de amparo legal, y no se encuentra bajo los alcances normativos del artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y; el Área de Resoluciones, a la Empresa Soluciones Médicas y Servicios EIRL con RUC N° 20548839433, a su **correo electrónico contractual**: [solucionesmedicasyservicios@hotmail.com](mailto:solucionesmedicasyservicios@hotmail.com);

Página 3 de 4



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



177

logística@solucionesmedicas.pe, y; a su **domicilio contractual:** Urbanización Confecciones Militares MZ. C LT. 23 Bellavista Callao - Lima, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad. Debiendo de tramitar sus actuaciones administrativas con mayor celeridad, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ECON. ROSA OLINDA BEJAR JIMENEZ**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ROB/JG.  
MPG/DRAJ.

